

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO INTERPUESTO POR XTRA TELECOM, S.A., MÁSMÓVIL TELECOM 3.0, S.A. Y MÁSMÓVIL IBERCOM, S.A. CONTRA MINUTE MEDIA 21, S.L. EN RELACIÓN CON EL IMPAGO DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS PRESTADOS POR LOS TRES PRIMEROS OPERADORES

CFT/DTSA/031/20/DESCONEXIÓN ACCESO XTRA TELECOM, XFERA E IBERCOM vs MINUTE MEDIA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros:

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 15 de abril de 2021

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente con nº CFT/DTSA/031/20, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta resolución basada en los siguientes:

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Conflicto de acceso presentado por Xtra Telecom, S.A., MásMóvil Telecom 3.0, S.A. Unipersonal y MásMóvil Ibercom, S.A. contra Minute Media 21, S.L.

Con fecha 12 de febrero de 2020, se recibió en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito presentado por Xtra Telecom, S.A. (Xtra), MásMóvil Telecom 3.0, S.A. Unipersonal (Xfera)¹ y

¹ MásMóvil Telecom 3.0, S.A. fue absorbida por Xfera Móviles, S.A.U. (en fusión por absorción), resultando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 14 de diciembre de 2017, subrogándose Xfera a título universal en todos los derechos y obligaciones de la primera. En fecha 14 de marzo de 2018, MásMóvil Telecom 3.0, S.A. fue cancelada en el Registro de Operadores (RO/DTSA/1238/17). La representante que ha presentado el escrito de interposición de conflicto es también representante a día de hoy de Xfera Móviles, S.A.

MásMóvil Ibercom, S.A. (Ibercom) por el que interponen un conflicto de acceso contra Minute Media 21, S.L. (Minute) por no pagarle los servicios prestados.

Concretamente, Xtra Telecom señala que *“desde el 5 de junio de 2018, el OPERADOR² viene impagando las facturas que se le emiten en contraprestación de los servicios recibidos, constando hasta la fecha de 3 de junio de 2019 un impago total por la prestación de reventa del servicio telefónico fijo de [CONFIDENCIAL] euros”*.

Xfera señala que *“desde el 29 de marzo de 2019, el OPERADOR viene impagando las facturas que se le emiten en contraprestación de los servicios recibidos, constando hasta la fecha de 1 de noviembre de 2019 un impago total por la comercialización de servicios de telefonía móvil de [CONFIDENCIAL] euros”*.

Asimismo, Ibercom afirma que *“desde el 25 de abril de 2019, el OPERADOR viene impagando las facturas que se le emiten en contraprestación de los servicios recibidos, constando hasta la fecha de 14 de octubre de 2019 un impago total por la prestación de reventa de servicios de [CONFIDENCIAL] euros”*.

Por todo ello, las tres operadoras solicitan que se proceda a *“autorizar el cese de los servicios mayoristas prestados por XTRA, TELECOM e IBERCOM al OPERADOR, quedando a discreción de XTRA, TELECOM e IBERCOM la reclamación de la deuda pendiente por la vía que estime conveniente”*.

SEGUNDO.- Comunicación del inicio del procedimiento administrativo y requerimiento de información a Minute Media

Mediante escritos de fecha 25 de febrero de 2020, se notificó a las entidades interesadas el inicio del procedimiento de conflicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 21.3 y 21.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), otorgándoles un plazo de diez días para que realizasen las alegaciones que tuvieran por conveniente.

Asimismo, por medio del citado escrito se realizó un requerimiento de información a Minute Media para que aclarase los motivos del impago, información necesaria para la resolución del procedimiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.1 de la LPAC.

TERCERO.- Declaración de confidencialidad

Con fecha 10 de marzo de 2020, se dictó declaración de confidencialidad para terceros de algunos datos aportados por Xtra Telecom, Xfera e Ibercom en su

² El término “OPERADOR” hace referencia a la entidad Minute Media 21, S.L.

escrito de fecha 12 de febrero de 2020, así como de la información contenida en los documentos que acompañaron dicho escrito.

CUARTO.- Suspensión del cómputo de los plazos administrativos

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto, se suspendieron términos y se interrumpieron los plazos para la tramitación del procedimiento de referencia.

QUINTO.- Contestación de Minute Media al requerimiento de información

En fecha 24 de marzo de 2020, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de Minute Media por el que daba contestación al requerimiento de información formulado.

SEXTO.- Reanudación de plazos administrativos

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, y según lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, se procedió a la reanudación del cómputo de los plazos administrativos que habían sido suspendidos.

SÉPTIMO.- Requerimientos de información a las entidades interesadas

Con fecha 9 de julio de 2020 se formularon nuevamente requerimientos de información a las entidades interesadas en el presente procedimiento.

OCTAVO.- Contestación de Xtra Telecom e Ibercom al requerimiento de información

Con fecha 24 de julio de 2020 Xtra Telecom e Ibercom contestaron al requerimiento de información.

NOVENO.- Desistimiento de Xfera de su solicitud en el conflicto presentado

Con fecha 24 de julio de 2020 tuvo entrada en el registro de la Comisión escrito presentado por Xfera en virtud del cual desistía del conflicto presentado.

DÉCIMO.- Contestación de Minute Media al requerimiento de información

El día 30 de julio de 2020 Minute Media presentó su contestación al requerimiento de información.

UNDÉCIMO.- Trámite de audiencia y alegaciones de las partes

El 21 de diciembre de 2020, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 de la LPAC, se puso a disposición de Xtra Telecom, Xfera, Ibercom y Minute Media el informe de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual emitido en el trámite de audiencia, otorgándoles el debido plazo para que efectuaran sus alegaciones y aportaran los documentos que estimaran pertinentes.

Xtra Telecom presentó alegaciones el mismo día 21 de diciembre de 2020, manifestando su conformidad con el informe de audiencia. Minute Media las presentó el día 29 del mismo mes y año, manifestando su disconformidad con la propuesta de desconexión que se hacía en el mismo.

DUODÉCIMO.- Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), y del artículo 14.2.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

A los anteriores Antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

ÚNICO.- Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ley aplicable

La competencia de la CNMC para intervenir en este procedimiento resulta de lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En este sentido, el artículo 6 de la LCNMC señala que este organismo “*supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”, correspondiéndole a estos efectos “*resolver los conflictos en los mercados de comunicaciones electrónicas a los que se refiere el artículo 12.1.a) de la presente Ley*” y “*realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre*”^[3], y su normativa de desarrollo”.

Asimismo, los artículos 12.5 y 70.2.g) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), facultan a la CNMC a intervenir en las relaciones entre operadores, o entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3.

³ Actualmente, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus funciones en el ámbito de la interconexión y el acceso, esta Comisión está habilitada para supervisar la actuación de los operadores, entre otras cuestiones, para garantizar el equilibrio contractual entre las partes y salvaguardar un interés general, como es el del acceso y la interconexión de las redes en condiciones no discriminatorias, transparentes, proporcionadas y basadas en criterios objetivos, en interés de todos los usuarios, los cuales constituyen intereses generales dignos de protección que justifican la actuación de esta Comisión.

El presente procedimiento tiene por objeto analizar la solicitud presentada por Xtra Telecom, Xfera e Ibercom de dar por finalizados sus servicios mayoristas a Minute Media debido al impago por ésta de los servicios mayoristas prestados por aquéllas.

Por ello, de conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y en virtud del artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Por último, este procedimiento, en lo no previsto por la LCNMC y la LGTel, se rige por lo establecido en la LPAC.

III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO.- Desistimiento presentado por Xfera

Como se ha expuesto en los antecedentes, con fecha 24 de julio de 2020, tuvo entrada en el registro de la Comisión escrito presentado por Xfera, en virtud del cual solicitaba el archivo del procedimiento que generó la apertura del presente expediente por desistimiento de su solicitud de intervención en el presente conflicto.

Los artículos 84 y 94 de la LPAC contemplan el desistimiento como uno de los modos de terminación del procedimiento, señalando el primero de ellos lo siguiente:

“Terminación. 1.- Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Asimismo, el artículo 21.1 de la LPAC se refiere a la obligación de resolver de las Administraciones públicas en casos de desistimiento, en los siguientes términos:

“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”. (El subrayado es nuestro).

A la vista de lo expuesto y al amparo de los preceptos anteriores, habiendo desistido Xfera del conflicto presentado y no concurriendo motivos de interés público que justifiquen la intervención de este organismo, procede dar por concluido el presente procedimiento en lo relativo a la solicitud de intervención presentada por Xfera, archivando el expediente en ese punto.

SEGUNDO.- Sobre los hechos analizados de la relación entre Xtra Telecom y Minute Media

Tal y como se ha expuesto anteriormente, Xtra Telecom, conjuntamente con Xfera e Ibercom, presentó ante la CNMC un escrito solicitando que se le autorizara a dejar de prestar los servicios mayoristas de telecomunicaciones que tienen contratados con Minute Media, dada la situación de impago de determinadas facturas en la que éste se encuentra.

Xtra Telecom y Minute Media suscribieron un contrato de “Switchless Reseller Acceso Indirecto” en fecha 10 de mayo de 2017, relativo a la prestación de servicios mayoristas por el primer operador para que los clientes de Minute Media pudieran cursar sus llamadas telefónicas a través de la red de Xtra Telecom.

Xtra Telecom declara que Minute Media habría impagado los servicios mayoristas prestados por Xtra Telecom desde el 5 de junio de 2018 hasta el 3 de junio de 2019, existiendo en la actualidad un impago total por la prestación de reventa del servicio telefónico fijo de **[CONFIDENCIAL]** euros. A este respecto, Xtra Telecom ha aportado copia de las facturas impagadas.

En la cláusula 8 del contrato que rige la relación entre ambas entidades, se establece la obligación de Minute Media de asumir sus obligaciones de pago de los servicios contratados, a partir de la emisión por Xtra Telecom de las facturas por los consumos que se hayan producido en los diez primeros días del mes siguiente al que se hayan prestado los servicios.

Asimismo, se establece en la cláusula 18.e) que se consideran causas de terminación del contrato *“la falta de pago por el Cliente de las cantidades debidas*

a Xtratel en la fecha en las que éstas debieron ser pagadas conforme a lo establecido en el presente Contrato”.

Xtra Telecom ha reclamado el pago de los servicios prestados a aquella entidad (ha aportado un burofax enviado a Minute Media en fecha 19 de enero de 2019 y las facturas pendientes), sin haber cesado en la prestación de sus servicios mayoristas a esta empresa.

En su escrito de fecha 19 de marzo de 2020 presentado ante esta Comisión en contestación al requerimiento de información formulado al inicio del expediente, Minute Media manifestó que el impago no es generalizado, como afirma Xtra Telecom -habiendo pagado alguna factura en el periodo controvertido⁴, cuya copia adjunta-, y que los impagos se debieron a determinados conceptos mal facturados por parte de Xtra Telecom, por lo que no está conforme con algunas de las facturas reclamadas.

Así, Minute Media declaraba que “[e]l problema se encuentra en la existencia de una reclamación reiterada por Minute Media a Xtra, por los importes facturados y en concreto por los siguientes conceptos:

- “1- Xtra facturaba el servicio Mantenimiento de líneas RTB y el número de líneas facturadas, siempre ha descuadrado significativamente de las líneas refacturadas por Minute Media a sus clientes y a pesar de los intentos, nunca se logró conseguir el que nos diesen para cada facturación un detalle de las líneas incluidas en cada factura para poder comprobar si el número de líneas incluido por factura era correcto.*
- 2- Errores en los precios por minuto aplicados a determinados destinos en telefonía fija.*
- 3- La no aplicación de un rappel (5%) pactado contractualmente sobre los consumos de los servicios en telefonía fija. (...)”.*

Sobre dicho particular, Xtra Telecom fue requerida para que aclarase dichas circunstancias, contestando en su escrito de 24 de julio de 2020 lo siguiente:

- Sobre la negativa a informar de las líneas incluidas en las facturas

Xtra Telecom afirma que resulta totalmente inviable que una factura recoja el detalle completo de todas las líneas fijas por las que se factura a Minute Media, así como todos los CDR⁵ en los que se describen las características de todas las llamadas realizadas, pero que Minute Media siempre ha tenido acceso a una plataforma web en la que se recogen y se individualizan todas las líneas por las que Xtra Telecom factura a Minute Media. Para entrar en esta plataforma, Minute Media cuenta con un usuario y una contraseña. Además, en esta plataforma,

⁴ Se aportan extractos bancarios de pagos efectuados en fechas 3 y 21 de septiembre de 2018, 29 y 31 de octubre de 2018 y 30 de noviembre de 2018.

⁵ Registros de llamadas (*Call Data Record*).

Minute Media puede descargar todos los CDR correspondientes a las llamadas realizadas por sus clientes mensualmente y sobre los que se factura.

Frente a ello, Minute Media señala, en su escrito de alegaciones de fecha 29 de diciembre de 2020, que otros operadores sí les facilitan la información de las líneas y que efectivamente tienen acceso a la plataforma, pero la información de las líneas que aparece en la misma no coincide con las líneas facturadas por Xtra Telecom a Minute Media. Minute Media aporta pantallazos del acceso a la plataforma del mes de diciembre de 2020 (documento núm. 1 adjunto a su escrito de alegaciones) y aparece un número muy inferior de líneas al que declara que tiene.

La copia de los pantallazos de acceso a la plataforma no parece ofrecer mucha información de las líneas (solo seis activas). Sin embargo, con independencia de este aspecto y de la existencia de otras posibilidades en la remisión de la información (que Minute Media pueda tener contratadas con otros operadores), Minute Media tiene acceso a los CDR en los que constan todas las llamadas realizadas por sus clientes, por lo que a priori esta empresa puede conocer cuáles son las líneas facturadas por Xtra Telecom. Los CDR son los registros habitualmente utilizados en el mercado para facturar e informar de las llamadas cursadas y en ningún momento Minute Media ha sustentado frente a este organismo que no haya dispuesto de ellos.

Por otra parte, no se ha acreditado por Minute Media cuáles son las líneas facturadas erróneamente por Xtra Telecom, y que podrían justificar que la deuda con Xtra Telecom estuviera saldada, por haber facturado ésta cantidades muy superiores a las correctas.

Al no tener información adicional sobre los servicios prestados y sobre los que, a juicio de Minute Media, se han facturado erróneamente, queda únicamente patente una discrepancia, entre las partes, en cuanto a las cantidades y conceptos facturados, que no es competencia de esta Comisión, sino que tiene un carácter meramente privado y corresponde dilucidarla, en su caso, a la jurisdicción civil.

- Sobre los errores manifestados por Minute Media relativos a los precios por minuto aplicados a determinados destinos en telefonía fija

Xtra Telecom sostiene que en todo momento ha facturado por el precio acordado por las partes, incluso, en ocasiones, por debajo del precio acordado, pero que, no obstante, quiere destacar su absoluta predisposición para que, en el caso de que haya alguna desviación en el precio acordado, algún error o cualquier otro problema relativo a la facturación, se pueda solucionar con el cliente.

En su escrito de julio de 2020, Xtra Telecom aporta nuevamente copia del contrato con el anexo de precios y copia de algunas facturas. Como se ha señalado, esta Comisión no puede entrar a resolver discrepancias de

facturación, al ser un aspecto meramente patrimonial entre las partes, sin que Minute Media haya aportado información concreta sobre qué precios pactados en el contrato no se están aplicando por Xtra Telecom.

- Sobre la no aplicación de un rappel (5%) pactado contractualmente sobre los consumos de los servicios en telefonía fija

Xtra Telecom sostiene que sí ha aplicado un rappel del 5% sobre los consumos de los servicios en telefonía fija, adjuntando un conjunto de correos electrónicos intercambiados entre ambas partes en los que Xtra Telecom acepta la modificación del rappel del 2% al 5%.

Si bien es cierto que en las facturas aportadas por Xtra Telecom aparece un descuento del 2%, según se desprende de correos electrónicos posteriores intercambiados por ambas partes, Xtra Telecom aceptó modificar dicho rappel y aplicar el 5%, sin que se conozca por esta Comisión cómo se ha aplicado. No obstante, este aspecto constituye nuevamente una discrepancia sobre la imputación de un descuento, de carácter privado.

- Plan de pagos

Xtra Telecom afirma que existe un acuerdo de reconocimiento de la deuda existente hasta noviembre de 2018 con los tres operadores que han interpuesto el conflicto, y un plan de pagos de dicha deuda establecido en dicho acuerdo, que fue firmado con Minute Media el 18 de noviembre de 2018 –el plan de pagos asciende a un importe de **[CONFIDENCIAL]** y establece pagos mensuales desde noviembre de 2018 a noviembre de 2019. Dicho acuerdo fue aportado por Xtra Telecom junto con su escrito de interposición del conflicto y Xtra Telecom afirma que hay también facturas pendientes de pago.

En su escrito de marzo de 2020, Minute Media señala que ha pagado parcialmente -afirma en su escrito (pág. 4) que en total ha pagado **[CONFIDENCIAL]**, y que posteriormente propusieron una reunión para poder establecer un nuevo plan de pago sobre la deuda pendiente y solucionar los problemas de detalle de las líneas RTB facturadas.

Es decir, el período de impagos denunciado es desde 5 de junio de 2018 hasta 3 de junio de 2019, habiéndose acordado el 18 de noviembre de 2018, un plan de pagos para esta cantidad -que va hasta noviembre de 2019, que no ha sido cumplido por parte de Minute Media.

En definitiva, a tenor de la información anterior, que apunta a discrepancias claras en la ejecución del contrato, pero también a reiterados impagos de facturas correspondientes a distintos meses⁶ (algunas incluidas en el plan de

⁶ Solo se ha acreditado por Minute Media el pago de las cantidades previstas en los extractos bancarios de fechas 3 y 21 de septiembre de 2018, 29 y 31 de octubre de 2018 y 30 de noviembre de 2018.

pagos acordado entre las partes), no concurren elementos de juicio suficientes para no permitir a Xtra Telecom el cese en la prestación de servicios mayoristas de acceso, conforme al contrato en vigor entre las partes.

Nada impide que, dada la predisposición indicada de las dos partes, estas lleguen a un acuerdo sobre la facturación pendiente por el periodo controvertido. A este respecto, Minute Media ha solicitado reunirse con Xtra Telecom en diversas ocasiones, y se recuerda a Xtra Telecom la buena fe que han de regir en todo caso las negociaciones de acceso e interconexión entre los operadores.

TERCERO.- Sobre los hechos analizados de la relación entre Ibercom y Minute Media

Como se ha señalado, Ibercom también solicita autorización para cesar en la prestación de servicios a Minute Media. Ibercom y Minute Media suscribieron en fecha 1 de agosto de 2016 un contrato “*para la prestación del servicio de reventa de servicios de MÁSMÓVIL IBERCOM*”, para que los clientes de Minute Media puedan prestar los mismos servicios que comercializaba Ibercom –en régimen de reventa-.

Según la información que Ibercom ha aportado durante la tramitación del presente procedimiento (copia de las facturas impagadas), Minute Media habría impagado los servicios mayoristas prestados por Ibercom desde el 25 de abril hasta el 14 de octubre de 2019, existiendo un impago total por la prestación de reventa de servicios de **[CONFIDENCIAL]** euros.

En las cláusulas 3 y 7 del contrato que rige la relación entre ambas entidades se establece la obligación de Minute Media de asumir sus obligaciones de pago de los servicios contratados, y, asimismo, se establece en la cláusula 7.e) que “*en caso de retraso en el pago, MÁSMÓVIL IBERCOM podrá suspender la prestación del Servicio descrito en el presente Contrato si, tras haber requerido el pago al Revendedor, éste no lo hubiera hecho efectivo en un plazo de siete (7) días desde dicho requerimiento. Transcurrido dicho plazo, MÁSMÓVIL IBERCOM requerirá de nuevo al Revendedor, concediéndole un nuevo plazo de diez (10) días para efectuar el pago, pasado los cuales, MÁSMÓVIL IBERCOM podrá proceder a la interrupción definitiva del Servicio, dando de baja el mismo y dando por resuelto el presente Contrato*”.

Asimismo, según la cláusula decimotercera del contrato se considera causa de terminación del contrato “*el retraso en el pago del Servicio por un periodo superior a tres meses*”.

En su escrito de fecha 24 de marzo de 2020, Minute Media manifiesta haber pagado dicho importe, aunque reconoce que, tal como Ibercom señala en su email de fecha 6 de mayo de 2019 (documento 5 de su escrito), existe a lo sumo en litigio una deuda de Minute Media de **[CONFIDENCIAL]**, derivada de la parte

pendiente de pago de una factura antiguasobre la que su procedencia es objeto de discusión.

Por su parte, Ibercom, en su escrito de contestación al requerimiento de información de fecha 24 de julio de 2020 señala que no resulta cierto que la deuda de **[CONFIDENCIAL]** euros esté totalmente pagada, existiendo una cantidad de **[CONFIDENCIAL]** de una factura del mes de noviembre de 2019 pendiente de pago.

Se desconocen los motivos de dicho impago -tampoco coinciden las declaraciones de las partes-, por lo que, al desprenderse únicamente una controversia en cuanto a una cantidad a pagar, que ciertamente es una cantidad menor, esta Comisión no tiene competencias para pronunciarse sobre cuál es la cantidad concreta que debe Minute Media.

CUARTO.- Valoración conjunta de las solicitudes de Xtra Telecom e Ibercom

Expuesto todo lo anterior en relación con la solicitud de Xtra Telecom e Ibercom, al haberse constatado impagos de los servicios prestados por parte de Minute Media en un periodo dilatado de tiempo y no haberse acreditado por esta última aspectos que pongan en riesgo el acceso a la red de Xtra Telecom e Ibercom o la prestación de los servicios mayoristas, procede resolver estimando la solicitud de Xtra Telecom y a Ibercom a cesar en la prestación de servicios mayoristas a Minute Media, de conformidad con lo previsto en sus contratos.

A este respecto, Minute Media ha reconocido, además, el incumplimiento del plan de pagos de fecha 19 de noviembre de 2018 acordado con Xtra Telecom e Ibercom. Esta Comisión no puede entrar en las cantidades concretas reclamadas ni en las cuestiones patrimoniales planteadas por Minute Media, al no haberse acreditado de manera determinante o en detalle los extremos concretos por los que Xtra Telecom e Ibercom estarían incumpliendo sus contratos -según Minute Media-, y al exceder del interés público cuya salvaguarda le corresponde, correspondiendo estas cuestiones al orden jurisdiccional civil⁷. En este sentido, los servicios mayoristas que prestan Xtra Telecom e Ibercom no están regulados por esta Comisión y pueden contratarse con otros operadores de telecomunicaciones.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC –y anteriormente, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones- ha venido rechazando que los operadores tengan la obligación de soportar impagos por la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas -por todas, véanse las Resoluciones

⁷ Por todas, sentencias del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 2008 (RJ 2008, 1748) y de 28 de junio de 2011 (RJ 2011, 5588).

más recientes de esta Sala de fechas 4 de mayo y 21 de junio de 2017⁸ 9, 1 de febrero de 2018¹⁰ y 8 de octubre de 2020¹¹.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, por la información aportada al expediente, Minute Media dispone de clientes minoristas y una consecuencia inmediata de la eventual resolución -si no se llega a un acuerdo- de los contratos con Xtra Telecom y Ibercom será la imposibilidad de continuar prestando sus servicios.

Por ello, se recuerda a Minute Media que, de conformidad con el artículo 9.3 del Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas, esta entidad deberá comunicar a sus usuarios finales la finalización de la prestación del servicio minorista con un mes de antelación a dicha finalización, si este evento llegara a producirse, con el objetivo de que sus clientes puedan valorar y decidir con cierto margen de tiempo la contratación con otro operador de telecomunicaciones, solicitando la portabilidad de su número, o darse de baja.

En definitiva, en el presente caso, se estima procedente estimar la solicitud de Xtra Telecom e Ibercom de autorizarles a cesar la prestación de servicios a Minute Media, pero dicho cese no podrá producirse antes de que transcurra un periodo de un mes y una semana desde la notificación a esta última de la presente Resolución, extremo que se notificará a Xtra Telecom, MásMóvil Ibercom y Minute Media.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar concluso el procedimiento de conflicto planteado por MásMóvil Telecom 3.0, S.A. Unipersonal contra Minute Media 21, S.L., procediéndose al archivo del expediente, por haber desistido aquélla y no existir motivos de interés público que justifiquen su continuación.

SEGUNDO.- Estimar la solicitud de Xtra Telecom, S.A. y de MásMóvil Ibercom, S.A., de cesar en la prestación de servicios mayoristas a Minute Media 21, S.L.,

⁸ Expte. CFT/DTSA/034/16/DESCONEXIÓN SERVICIOS ORANGE v. VECINDARIO

⁹ Expte. CFT/DTSA/051/16/DESCONEXIÓN SERVICIOS ORANGE v. OCEAN'S

¹⁰ Expte. CFT/DTSA/016/17/DESCONEXIÓN INTERCONEXIÓN ORANGE v. INTERNET XPRESS

¹¹ Expte. CFT/DTSA/173/19/DESCONEXIÓN SERVICIOS XTRA TELECOM v. CANAL DON BENITO

una vez transcurrido el plazo de un mes y una semana desde la notificación a esta última de la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.